

• **Cursos:**

La cuota a satisfacer por los usuarios será como máximo del 75% del coste total de la actividad. En ningún caso las cuotas de los usuarios podrán ser inferiores al 37,5%.

• **Viajes:**

La cuota a satisfacer por los usuarios será como máximo del 75% del coste total de la actividad. En ningún caso las cuotas de los usuarios podrán ser inferiores al 37,5%.

• **Talleres:**

—Menos de 5 horas: 3 euros.

—De 5 a 10 horas de duración: 8 euros.

—De 11 a 15 horas de duración: 12 euros.

—De 16 a 20 horas de duración: 16 euros.

—De 21 a 25 horas de duración: 20 euros.

—De más de 26 horas de duración: 24 euros.

Art. 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establecen.

Art. 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Art. 7. Régimen de ingreso.

El pago se realizará en efectivo al inicio de la actividad.

Art. 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Consejo Comarcal del Aranda entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.

Illueca, 29 de junio de 2006. — El presidente, José Javier Vicente Inés.

COMARCA CAMPO DE BORJA**Núm. 8.114**

El Consejo Comarcal de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2006, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3/2006. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Comarca, durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Borja, 23 de junio de 2006. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO**Núm. 8.117**

Habiendo sido informada favorablemente la cuenta general del presupuesto de esta Comarca correspondiente al pasado ejercicio 2005 por la Comisión de Cuentas de esta Corporación en la sesión celebrada el pasado 8 de junio de 2006, dicho expediente de la cuenta general, junto con el informe del secretario-interventor y el informe favorable de la citada Comisión de Cuentas, quedan expuestos al público durante quince días a contar a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones, de forma que si durante dicho plazo y ocho días más se presentasen reclamaciones contra la misma, éstas puedan ser examinadas por dicha Comisión (a efectos de practicar sus correspondientes comprobaciones, emitiendo nuevo informe), pasando por el contrario a su aprobación por el Pleno de la Corporación para el caso de que no se presentasen reclamaciones dentro del mencionado plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el nuevo texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo dispuesto en el anterior artículo 193.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 127.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quinto, 27 de junio de 2006. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

CUARTE DE HUERVA**Núm. 8.079**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local, en cuyas dependencias obran los mismos.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1.º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en el momento de la infracción por persona distinta del titular, éste deberá comunicar al órgano instructor los datos de identidad y domicilio de aquél, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles del deber de conocer y facilitar estos datos, y si incumpliere esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la falta prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en el caso de personas jurídicas) si no facilita los datos del mismo en el plazo indicado.

2.º En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por el plazo de quince días hábiles, para alegar por escrito, ante la Alcaldía-Presidencia, cuanto pudiere convenir a su derecho y proponga, en su caso, las pruebas que estime oportunas. Transcurridos dichos plazos, se dictarán las oportunas resoluciones.

3.º Este expediente caducará seis meses después de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (art. 42.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE de 14 de enero).

Cuarte de Huelva, 26 de junio de 2006. — El instructor.

ANEXO**Relación de expedientes**

NOMBRE	N.º EXPTE.	MATRICULA	PRECEPTO	ART.	TIPO	CUANTIA
MOSTAJO AMILIBIA, JOSE IGNACIO	328	0703 BHM	RGC	132-1-13	L	24

CUARTE DE HUERVA**Núm. 8.080**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/1992, de 17 de enero), se hace pública notificación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, se traslada al ilustrísimo señor alcalde propuesta de resolución estimando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y establecida en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable en concepto de autor a la persona relacionada, conforme dispone el artículo 72 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Asimismo, y de acuerdo con el precitado artículo 13.2 del citado Real Decreto 320/1994, se le concede audiencia en el expediente para que, a la vista del mismo, y en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue lo que estime oportuno y presente los documentos que tenga por convenientes.

Cuarte de Huelva, 26 de junio de 2006. — El instructor.

ANEXO**Relación de expedientes**

NOMBRE	N.º EXPTE.	MATRICULA	PRECEPTO	ART.	TIPO	CUANTIA
DI SOMMA GARGALLO, M.ª ROSARIO	239	8265 BXP	RGC	132-1-13	L	24

CUARTE DE HUERVA**Núm. 8.081**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, se hace pública notificación de que, el alcalde-presidente, visto el recurso de reposición presentado, en relación con la denuncia expresada, y tras el informe del denunciante, en uso de las facultades que le confiere el número 3 del artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y estimando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales, ha acordado declararlo concluso y apreciando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y señalada en el precepto expresado, de la cual es responsable en concepto de autor la persona reseñada, imponer a la misma la sanción de multa que también figura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del mismo texto legal.

Contra la presente resolución se comunica que, de no hallarse conforme con la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso conten-